



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 102-2008-PCNM

Lima, 25 de julio del 2008

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Lizardo Emiliano Suárez Franco, Fiscal Provincial en lo Penal del Distrito Judicial de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el doctor Lizardo Emiliano Suárez Franco fue nombrado Fiscal Provincial Adjunto a la Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima mediante Resolución Suprema N° 280-90-JUS de fecha 19 de julio de 1990, habiendo juramentado en el cargo el día 07 de agosto de 1990, ascendiendo posteriormente al cargo de Fiscal Provincial en lo Penal del Distrito Judicial de Lima mediante Resolución N° 16 de fecha 30 de noviembre de 1994, juramentando en dicho cargo el día 09 de diciembre del mismo año.

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de fecha 11 de octubre de 2002, materializado en la Resolución N° 458-2002-CNM, se decidió no ratificar en el cargo y cancelar los títulos de nombramiento a varios magistrados, entre los que se encontraba el doctor Lizardo Emiliano Suárez Franco.

Tercero: Que, el Estado Peruano ha suscrito el Acuerdo de Solución Amistosa con magistrados que no fueron ratificados en sus cargos por el Consejo Nacional de la Magistratura, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la misma que lo homologó el 9 de marzo de 2007, en su 127° periodo ordinario de sesiones.

Cuarto: Que, mediante Oficio N° 409-2007-JUS/DM, de fecha 28 de marzo de 2007, el Ministerio de Justicia remite copia del Informe N° 20/07 emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el fin que el Consejo Nacional de la Magistratura, en cumplimiento del referido Acuerdo, rehabilite los títulos de nombramiento de magistrados incluido el del doctor Lizardo Emiliano Suárez Franco.

Quinto: Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en Sesión N° 1258, por Acuerdo N° 214-2007 de fecha 12 de abril de 2007, dispuso entre otras cosas, la rehabilitación de los títulos de magistrados comprendidos en el Acuerdo de Solución Amistosa, dentro del cual se encontraba el doctor Lizardo Emiliano Suárez Franco, así como solicitar al Poder Judicial y al Ministerio Público, a fin de que informen al CNM de las reincorporaciones para los fines de expedir nuevo título en caso que el magistrado no sea reincorporado en su plaza de origen, del mismo modo, convocar al proceso de ratificación de los magistrados.

Sexto: Que, mediante Resolución N° 123-2007-CNM, de fecha 20 de abril de 2007 se le rehabilita el título, y posteriormente es reincorporado en el cargo de Fiscal Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 503-2007-MP-FN de fecha 04 de mayo de 2007.

Sétimo: Que, en tal virtud corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura comprender en un nuevo proceso de evaluación y ratificación a los referidos magistrados, dentro de los que se encuentra el doctor Lizardo Emiliano Suárez Franco; acorde a las recomendaciones vertidas sobre el particular por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú del año 1993, que establece que, es función del Consejo Nacional de la Magistratura el evaluar y ratificar a los jueces y fiscales con una periodicidad de siete años.

Octavo: Que, en Sesión Plenaria Ordinaria del Consejo Nacional de la Magistratura de fecha 17 de abril de 2008, se acordó aprobar la Convocatoria N° 003-2008-CNM, de los procesos de evaluación y ratificación, entre otros, del doctor Lizardo Emiliano Suárez Franco, la misma que fue publicada con fecha 27 de abril de 2008. Siendo el período de evaluación del magistrado desde el 31 de diciembre de 1993 al 11 de octubre de 2002, y desde su reingreso, el 04 de mayo de 2007, a la fecha de conclusión del presente proceso en que el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura sesiona para adoptar la decisión final.

Noveno: Que, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante el proceso de evaluación y ratificación, determina si un magistrado ha de continuar o no en el cargo a través de un proceso distinto al disciplinario, esto es, evaluando si se justifica o no su permanencia en el servicio bajo los parámetros de continuar observando debida conducta e idoneidad, acorde a lo establecido en el inciso 3 del artículo 146° de la Constitución Política del Perú, el cual señala que el Estado garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función; debiendo entenderse que la decisión acerca de la continuidad o permanencia en el ejercicio del cargo por otros siete años, exige que el magistrado evidencie una conducta caracterizada por la verdad, lealtad, probidad, independencia, imparcialidad, diligencia, contracción al trabajo funcional, decoro y rectitud, además de una capacitación y actualización adecuadas, permanentes y constantes, como también el fiel respeto y observancia a la Constitución Política del Estado y a las leyes de la República, todo lo cual persigue asegurar un desempeño acorde a las exigencias ciudadanas.

Décimo: Que, concluidas las etapas previas del proceso de evaluación y ratificación; habiéndose entrevistado al evaluado en sesiones públicas llevadas a cabo los días 09 y 22 de julio del año en curso respectivamente conforme al cronograma de actividades aprobado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, corresponde adoptar la decisión final, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5° inciso 7 del Código Procesal Constitucional, concordante con los numerales 27 y siguientes del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución número 1019 – 2005 – CNM y sus modificatorias).

Décimo Primero: Que, con relación a la conducta dentro del periodo de evaluación, de los documentos que conforman el expediente del proceso de Evaluación y Ratificación instaurado al doctor Lizardo Emiliano Suárez Franco, se establece: **a)** Que, no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; **b)** Que, durante el período de evaluación no registra medidas disciplinarias; **c)** Que, ante la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público registra 22 denuncias, de las cuales 01 fue declarada no ha lugar a abrir investigación preliminar, 01 declarada no ha lugar a abrir proceso disciplinario, 01 declarada prescrita, 01 improcedente por caducidad, 01 se encuentra en trámite, 06 fueron declaradas improcedentes y 11 infundadas; del mismo modo registra 25 quejas de las cuales 01 ha sido declarada extinguida por prescripción, 01 consignada como estése a lo resuelto, 08 fueron declaradas improcedentes y 15 fueron infundadas; **d)** Que, en el presente proceso registra 04 denuncias – vía participación ciudadana - en su contra, las mismas que han sido oportunamente absueltas por el magistrado; **e)** Que, conforme se aprecia de la información remitida por la Secretaría Técnica de Defensa Judicial del Estado obrante de fojas 374 al 389, el evaluado registra 03 procesos judiciales seguidos con el Estado, consistentes en 01 acción de cumplimiento que se encuentra en estado de ejecución; 01 acción en materia laboral en trámite y 01 acción de amparo que se encuentra concluida y archivada contra el Consejo Nacional de la Magistratura.

En cuanto a la participación ciudadana, durante el transcurso de la entrevista personal del magistrado, respecto a la queja formulada a nombre de Jesús Linares Cornejo sostuvo que se trata de una denuncia por supuesta falsificación de expedientes en giro ante el Poder Judicial, agregando que ninguna persona puede avocarse a causa pendiente ante el órgano de justicia por lo tanto, luego de recibida la información correspondiente, archivó el caso procediendo a notificar su decisión al denunciante quien formuló una queja ante el Fiscal Superior que dispuso remitirla al órgano de Control Interno del Poder Judicial; con relación a la queja formulada a nombre de Rodolfo Ponce Alarcón Llanos, rechazó las imputaciones en ella vertidas indicando, entre otras cosas, *que estuvo muy alejado de la Fiscal de la Nación de aquel entonces y no es preferido ni pupilo de ningún Fiscal, que en sus 15 años como Fiscal Provincial nunca fue promovido sino por el contrario se le asignó mayor trabajo, motivo por el cual no puede tildársele de preferido, agregando además que el hecho de haber visto sonados casos o salir en la prensa no lo llena porque un magistrado debe ser un anónimo, debe resolver en soledad, no pretendiendo ser un político pues sólo tiene que resolver*; argumentos que este Consejo considera carentes de convicción teniendo en cuenta que los hechos acreditados y aceptados por el propio evaluado, lo desdicen totalmente toda vez que es de público conocimiento que el magistrado y la Fiscal de la Nación, Blanca Nélica Colán, acudieron a un programa periodístico de un canal de televisión donde la referida Fiscal defendió al asesor presidencial de aquel entonces, Vladimiro Montesinos Torres; y asimismo el magistrado fue nombrado Fiscal Ad Hoc en diversos casos trascendentes, nombramientos que según el propio dicho del evaluado en algunos casos fueron realizados verbalmente, además se debe indicar que en las declaraciones vertidas ante la Comisión Investigadora sobre la actuación,

el origen, movimiento y destino de los recursos financieros de Vladimiro Montesinos Torres y su evidente relación con el Ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori "del Congreso de la República de fecha 01 de abril del año 2002, el magistrado declaró, entre otras cosas, que ..." con respecto a haber asistido a la Revista Dominical, la doctora me llamó a mi domicilio y me convocó a su domicilio, a su casa, y me dijo que yo había participado en el caso "Vaticano" y que la acompañara al programa ..."; circunstancia fáctica que notablemente evidencia el vínculo de cercanía que existía entre ambos personajes, contrariamente a las declaraciones brindadas ante este Consejo por el propio magistrado en su entrevista personal y en la especial, las mismas que fueron registradas en un medio audiovisual correspondiente, todo lo cual conlleva a desvirtuar lo afirmado por el evaluado respecto a que estuvo muy alejado de la mencionada Fiscal de la Nación además de tenerse en cuenta la conducta mostrada sobre este particular punto por el magistrado evaluado.

Respecto al tema relacionado con su participación en la " Comisión Investigadora sobre la actuación, el origen y destino del dinero de Vladimiro Montesinos Torres y su evidente relación con el Ex – Presidente Alberto Fujimori "presidida por la otrora Congresista de la República Ana Elena Towsend Diez Canseco y en la "Comisión Investigadora Multipartidaria, encargada de investigar la influencia irregular ejercida durante el gobierno de Alberto Fujimori Fujimori (1990-2000) sobre el Poder Judicial, Ministerio Público y otros poderes e instituciones del Estado vinculadas a la Administración de Justicia" presidida por el Congresista de la República Fausto Alvarado Doderó, en su entrevista personal y especial el magistrado sostuvo que se trataron de dos comisiones distintas, una a cargo del congresista Fausto Alvarado relacionada con la investigación de una relación de magistrados vinculados con el gobierno donde se lo incluye, pero carente de sustento alguno y la segunda a cargo de la congresista Anel Towsend, relacionada con el caso del periodista Fabián Salazar respecto a lo cual señaló que en dicha comisión fue denunciado por encubrimiento real ante el Órgano de Control Interno y que la denuncia fue archivada, además indicó que la mencionada congresista realizó una investigación respecto a ese caso y formuló una denuncia internacional; agregó que existen 02 audios que no habrían sido tomados en cuenta por la comisión investigadora, en los cuales se menciona que no tendría relación alguna con los hechos materia de la denuncia.

En relación al caso del narcotraficante conocido como " Vaticano ", el magistrado indicó que fue designado en el año 1994 para encargarse del mismo a propuesta del Fiscal Decano Superior siendo designado posteriormente por la Fiscal de la Nación; del mismo modo sobre el caso del periodista Fabián Salazar alegó que también fue designado por la Fiscal de la Nación en el año 2000, señalando que la práctica en ese entonces era la designación de Fiscales Ad Hoc para gran parte de los procesos; en lo referente a la investigación relacionada con los bienes incautados a narcotraficantes indicó que se trató de inmuebles que pasaron a OFECOP y que dicha oficina tenía que pagar elevados gastos de mantenimiento por tratarse de bienes ubicados en lujosos edificios por lo que se designó los bienes para la oficialidad que podían pagarlos, pero no pudieron hacerlo siendo devueltos desconociendo el destino de los mismos; sobre el proceso relacionado con la fuga de 20 reclusos del penal de Iquitos sostuvo que concluyó con una denuncia contra los miembros policiales que estuvieron de turno en



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

aquel tiempo por no tener seguridades o tomar provisiones a las que estaban obligados y que estuvo sólo en las primeras investigaciones; de igual modo respecto a la investigación sobre los privilegios de los presos en el penal San Jorge dijo que no se demostró que habían fiestas en el penal y que en ese caso no formuló denuncia.

Décimo segundo: La función Fiscal constituye el eje de trascendental importancia para el logro de los objetivos de defensa de la legalidad en los que reposa la razón de ser del Ministerio Público, ello en concordancia con lo establecido en el artículo 1º del Título I del Decreto Legislativo N° 052 "Ley Orgánica del Ministerio Público"; en ese sentido resulta vital que los Fiscales en el ejercicio de su función actúen con independencia y rectitud acorde a los lineamientos establecidos en su Ley Orgánica pero sobre todo a los preceptos contenidos en la Constitución Política del Estado; es por ello que este colegiado no puede dejar de considerar el hecho que el evaluado acudió hasta en dos oportunidades al Servicio de Inteligencia Nacional (SIN) para diversas actividades donde se reunió con el ex asesor presidencial Vladimiro Montesinos Torres; al respecto tanto en el transcurso de su entrevista personal como en la especial, el evaluado manifestó que en la primera oportunidad la Fiscal de la Nación lo designó para que asista a una reunión de información a la que concurrió sin saber que lo llevarían a las instalaciones del SIN, pues sólo se le había indicado que una persona iría a recogerlo de parte del coronel Ibsen Del Castillo, para que asista a una reunión donde trataría el caso de un narcotraficante, siendo que en dicho lugar encontró al General Taboada (entonces Jefe de la división antidrogas), al Procurador Adjunto Antidrogas, a otros oficiales, al asesor en drogas Lamas Puccio y al asesor presidencial Vladimiro Montesinos Torres, alegando que en dicha ocasión la exposición estuvo a cargo del coronel Del Castillo, agregando que su visita fue realizada como Fiscal Provincial y que se trató de una reunión para combatir el crimen organizado que representaba en ese momento el conocido narcotraficante "Vaticano"; respecto a la segunda visita el evaluado refirió que fue sorprendido por el General Taboada, porque lo llevó a las instalaciones del SIN con motivo del caso relacionado con los artistas detenidos al tener una supuesta relación con el caso Vaticano, siendo que allí se reunieron con Vladimiro Montesinos Torres, y lo que buscaba era indagar o conocer acerca de los nuevos elementos que tenía la Policía Nacional del Perú para haber procedido a la referida detención, aclarando que cuando realizó la primera visita no era Fiscal Ad Hoc en el caso Vaticano pero en la segunda oportunidad sí lo fue para el caso de los artistas detenidos. Sobre el particular este Consejo considera un acto muy cuestionable el haber concurrido a las instalaciones del SIN para tratar los temas antes referidos pues en principio el argumento por el cual el evaluado sostiene que no sabía que lo llevarían al SIN es muy endeble y poco creíble, porque demuestra una falta de independencia y hasta de carácter, toda vez que fue trasladado a un lugar sin ni siquiera preguntar el destino, hecho que no sucedió circunstancialmente porque fueron hasta dos oportunidades (según lo referido por el evaluado) en las que acudió, siendo más grave aún que en la segunda oportunidad era Fiscal Ad Hoc en el caso, lo que ha sido reconocido por el propio magistrado; hecho que es contrario a la independencia que debe observar todo Fiscal sobre todo si se tiene en cuenta la naturaleza reservada de las investigaciones a su cargo, por ello todos estos hechos no se condicen con la rectitud que debe mostrar un Fiscal en el ejercicio de sus funciones de conformidad

con lo establecido en el artículo 1º y 5º de la Ley Orgánica del Ministerio Público; además es de tenerse en cuenta las declaraciones vertidas por el magistrado de fecha 01 de abril del año 2002 (obrantas de fojas 669 al 695) ante la "Comisión Investigadora sobre la actuación, el origen y destino del dinero de Vladimiro Montesinos Torres y su evidente relación con el Ex – Presidente Alberto Fujimori " del Congreso de la República donde taxativamente señaló lo siguiente: ...” Señor *Congresista, en ese momento la doctora Colán era mi superior y yo no le puedo pedir explicaciones al superior. Si el superior me dice: " acompáñeme " yo lo acompaño; "Usted vaya" yo voy. Si me decían: "haga Usted inspección ocular en la punta del cerro " yo iba donde ella disponía... "*; hechos que demuestran el criterio con el cual actúa el magistrado, el cual dice mucho de su falta de independencia y que este colegiado valora en toda su plenitud conjuntamente con los demás parámetros sujetos a evaluación.

Décimo tercero: Dado que el proceso de evaluación y ratificación es un proceso público, la crítica ciudadana a la función pública es un elemento fundamental en el fortalecimiento de las instituciones de la democracia participativa, en ese sentido, la sociedad civil, así como las entidades representativas reconocidas por la Constitución Política, coadyuvan a la evaluación de la conducta e idoneidad de los magistrados; por ello debe considerarse entre otras informaciones aquellas proporcionadas por los Colegios de Abogados; en este orden de ideas resulta pertinente tomar en cuenta los resultados de los 02 referéndums sobre la evaluación de los magistrados, remitidos por el Colegio de Abogados de Lima respecto a la conducta e idoneidad del doctor Lizardo Emiliano Suárez Franco, tal es el caso que, en el referéndum del año 1999, registra 134 votos desfavorables, siendo que el magistrado más cuestionado recibió 4,420 votos de desaprobación y el menos cuestionado obtuvo sólo 40 votos; en el referéndum del año 2002 registra 230 votos en contra, siendo que el magistrado más cuestionado recibió 1,767 votos de desaprobación y el de menor desaprobación sólo 84 votos. Así pues, de la información emitida por el Colegio de Abogados de Lima se puede concluir que el magistrado evaluado evidencia una regular no aceptación por parte de la comunidad jurídica donde ejerce sus funciones, resaltando que los votos en contra se vieron incrementados notablemente en casi un 100% entre la realización del primer y segundo referéndum.

Décimo cuarto: Que, respecto al patrimonio del magistrado, se desprende tanto de los documentos que obran en el expediente de fojas 287 al 295, como de sus declaraciones juradas de fojas 260 al 276, de 298 al 308, así como de la información recibida de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos de fojas 448 a 449, de 452 al 458, de 460 al 464 y de 947 al 948, además de lo vertido en la entrevista personal y especial, que el magistrado registra una situación compatible con sus ingresos y obligaciones.

Así también el magistrado no registra antecedentes negativos en la Cámara de Comercio de Lima, Infocorp – Equifax, Superintendencia de Banca y Seguros, Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, Servicio de Administración



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Tributaria (SAT) y el Registro de Deudores Alimentarios (REDAM), no evidenciándose en este aspecto ninguna situación negativa o extraña.

Décimo Quinto: Que, en lo referente al aspecto de idoneidad, la producción jurisdiccional del evaluado, en la información recibida de la Fiscalía de la Nación y de la Fiscal Superior Titular Decana del Distrito Judicial de Lima obrante a fojas 335 al 338, del 341 al 348 y de fojas 965 al 969 registra una producción aceptable según se aprecia de los datos consignados en los años 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2007 y 2008, lo cual es apreciado ponderadamente por este colegiado atendiendo a la naturaleza integral de la presente evaluación.

Décimo Sexto: Que, respecto a la calidad de los dictámenes emitidos por el evaluado, en mérito al análisis e informe remitido por el especialista y que este colegiado asume con ponderación, considera a 13 como buenos, 06 han sido calificados como regulares y 01 como deficiente, al respecto en la entrevista personal del magistrado indicó que existiría una incongruencia en el informe del especialista respecto al punto c) y d) pues ambos serían contradictorios además que dicho dictamen adolece también de la debida motivación porque solo transcribe lo que dijo la imputada, quien señala que estaba gozando de un beneficio penitenciario sin mayor documentación, y que al no existir en el expediente documentación que lo acreditara sólo se hizo referencia a lo señalado por ella por eso no se pide la revocatoria porque no se tiene a la mano la documentación que acreditara si estaba dentro o no del término de la condena, argumento que consideramos no enerva la deficiencia acotada toda vez que resulta de vital importancia para el proceso establecer si los hechos fueron cometidos en la vigencia del beneficio de la semilibertad, porque de dicha circunstancia dependerá un elemento muy importante del cual puede derivarse la revocatoria del beneficio otorgado en caso que la imputada haya incurrido en el supuesto contemplado en el artículo 52° del Código de Ejecución Penal, conforme lo ha detallado el propio especialista en el informe en mención. Cabe precisar que si bien los dictámenes restantes han sido calificados entre buenos y regulares se advierte de su revisión que muchos de ellos presentan falencias en cuanto a no haber precisado las generales de Ley de los imputados, tampoco ha consignado la declaración de haber conferenciado o no con el imputado así como el monto de la reparación civil; falencias cuya importancia vale destacar toda vez que constituyen una vulneración del precepto contenido en el artículo 225° del Código de Procedimientos Penales aplicable para el caso de la acusación fiscal y del mismo modo a las facultades del Fiscal Provincial establecidas en el Decreto Legislativo N° 052 "Ley Orgánica del Ministerio Público".

Décimo Séptimo: Que, respecto a la capacitación se ha podido establecer que el doctor Lizardo Emiliano Suárez Franco es un magistrado que, durante el periodo de evaluación, no registra haber participado en certámenes académicos en calidad de organizador, ha sido ponente en 01 evento académico, y se encuentra registrado como asistente a 13 certámenes académicos; siendo el promedio resultante como organizador, ponente y asistente de 1.4 eventos al año lo que evidencia una escasa capacitación; asimismo, durante el periodo de evaluación, registra asistencia a 04 cursos y al programa de capacitación para el ascenso de la

Academia de la Magistratura, siendo que respecto a sus calificaciones obtenidas registra en un curso la nota de 12.00 y en el programa de capacitación obtuvo 14.91. Además de ello el magistrado, fuera del periodo de evaluación, se ha graduado de maestro en Derecho en la especialidad de Ciencias Penales; así también dentro del periodo de evaluación acredita ejercer la docencia en la Universidad Privada San Juan Bautista conforme se aprecia de la documentación obrante de fojas 066 a 069 y de fojas 952 al 963; ha estudiado el idioma portugués según información obrante a fojas 113 y registra estudios de computación.

Décimo Octavo: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Lizardo Emiliano Suárez Franco durante el periodo sujeto a evaluación no ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad acordes con la delicada función de administrar justicia; situación que se acredita con el hecho de haber asistido en dos oportunidades al servicio de inteligencia nacional y a un programa de televisión donde la entonces Fiscal de la Nación efectuó la defensa del ex asesor presidencial, Vladimiro Montesinos Torres, afectando en estos casos su independencia; asimismo la calidad de sus dictámenes, que si bien fueron considerados como regulares y buenos por el especialista, se ha advertido que dichos dictámenes presentan serias deficiencias en su elaboración; registra también una escasa actualización y capacitación evidenciada en su limitada asistencia a cursos, seminarios y talleres durante el periodo de evaluación y fuera de él en tan sólo 1.4 eventos académicos al año; además del pronunciamiento del Colegio de Abogados de Lima que evidencia un incremento en la no aceptación del magistrado, siendo claro un cuestionamiento serio con respecto a su falta de independencia y autonomía con que debe actuar un magistrado – fiscal que precisamente debe erigirse en defensor de la legalidad y los intereses ciudadanos y velar por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia, según lo establece el artículo 1º de su Ley Orgánica y lo dispuesto por los artículos 158º y 159º de la Constitución Política vigente.

Décimo Noveno: Que, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado en la persona del doctor Lizardo Emiliano Suárez Franco sin embargo, por la naturaleza de la información, se guarda reserva de la misma;

Vigésimo: Que, por todo lo expuesto, tomando en cuenta únicamente aquellos elementos objetivos ya glosados para el proceso de evaluación y ratificación que nos ocupa, se ha determinado la convicción por mayoría del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de no renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154º de la Constitución Política del Perú, artículo 21º inciso b) y artículo 37º inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29º del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

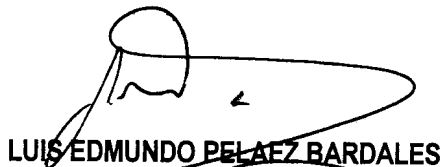
2005-CNM, y al acuerdo por mayoría adoptado por el Pleno en sesión de fecha 24 de Julio del presente año;

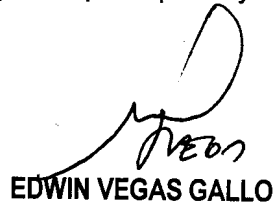
SE RESUELVE:

Primero: No renovar la confianza al doctor Lizardo Emiliano Suárez Franco y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal del Distrito Judicial de Lima.

Segundo: Notifíquese personalmente al magistrado no ratificado y consentida o ejecutoriada que fuere la presente resolución remítase copia certificada a la señora Fiscal de la Nación de conformidad con lo dispuesto por el artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, y a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

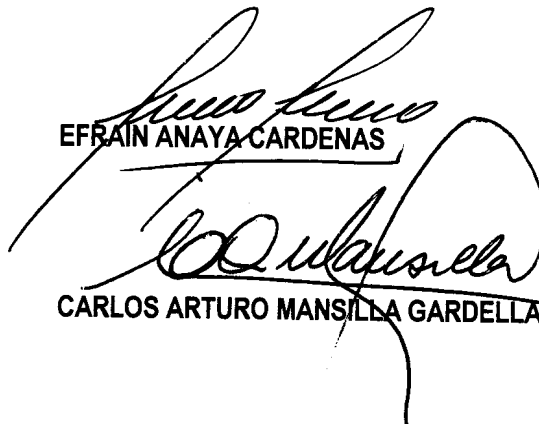

LUIS EDMUNDO PELÁEZ BARDALES


EDWIN VEGAS GALLO


ANIBAL TORRES VÁSQUEZ


EFRAÍN ANAYA CARDENAS


MAXIMILIANO CARDENAS DÍAZ


CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA